

# ACTA No. E-12/2014 <u>DEL CONSEJO DIRECTIVO</u> <u>DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.</u>

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas del día lunes, quince de diciembre de dos mil catorce. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicada en kilómetro diez y medio, carretera al Puerto de La Libertad.; Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez, Presidente; Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez, Director; Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Director; Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino, Director; Arq. Luis Enrique Mancía Magaña, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora, Licda. María Ana Margarita Salinas de García, y Francisco Antonio Cornejo Morales; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

## - Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

#### - Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I. Informe de Recomendación de la Comisión de Alto Nivel sobre el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad LEG, S.A. DE C.V., en relación al CONCURSO PUBLICO Nº FOVIAL CP 005/2015 PROYECTO: "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR".
- II. Informe de Recomendación de la Comisión de Alto Nivel sobre el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad LEG, S.A. DE C.V., en relación al Concurso Público FOVIAL CP 006/2015 PROYECTO: "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16B DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR.

### Desarrollo de la Agenda

I. Informe de Recomendación de la Comisión de Alto Nivel sobre el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad LEG, S.A. DE C.V., en relación al CONCURSO PUBLICO Nº FOVIAL CP 005/2015 PROYECTO: "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR".

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria 11/2014 de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por LEG, S.A. DE C.V. de la resolución de ADJUDICACION del Concurso Público No FOVIAL CP 05/2015, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha quince de diciembre de dos mil catorce y en la que recomiendan



declarar desierto el Concurso Público FOVIAL CP-005/2015 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR " por cuanto las ofertas que cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Concurso exceden de la disponibilidad presupuestaria para este Proyecto.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado y con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:** 

- Que no es procedente el no entrar a conocer del recurso de revisión interpuesto por cuanto el mismo cumple con los requisitos de tiempo y forma establecidos en la LACAP y su Reglamento; el recurrente ha utilizado en legal forma el recurso de revisión como mecanismo de impugnación establecido en la Ley, por lo que el Titular debe de admitir, conocer y oportunamente resolver, pues la adjudicación aun no está en firme.
- Que la IO -14 CONTENIDO DE LA OFERTA ECONOMICA establece que la oferta económica, deberá contener, sin limitarse a ello, lo siguiente: 1. ASIGNACIÓN DE LOS SALARIOS BÁSICOS MENSUALES, a todo el personal involucrado en actividades del proyecto. El personal que aparezca en la oferta económica y no haya sido designado en la oferta técnica o viceversa, será considerado como no existente a todos los efectos en ambas ofertas; se deberá considerar el costo del personal necesario para la liquidación de los respectivos contratos 2. CUANTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, inherentes a los salarios básicos anteriores. Deberá presentarse en forma desglosada la obtención o cálculo del factor por cargas sociales aplicados a los salarios del personal asignado al proyecto (no se admitirá la sola indicación de su valor).
- Que en cuanto a los argumentos del recurrente se ha verificado que el monto en concepto de cargas sociales que presenta el Adjudicatario en su Oferta Económica, debió ser calculado sobre la base de 24 personas, tal como se solicita en las Bases de Concurso. Asimismo, todos los ofertantes aceptan y dan fe que conocen las Leyes y Reglamentos que aplican para este Concurso Público; por tanto, el Adjudicatario debió indicar en su Oferta Económica el monto calculado en concepto de aporte a INSAFORP pues de acuerdo a la Base de Concurso las cargas sociales deberán presentarse en forma desglosada la obtención o cálculo del factor por cargas sociales aplicados a los salarios del personal asignado al proyecto (superior a 10 personas), es por eso que no es atendible lo argumentado por el adjudicatario en este apartado, en cuanto a seccionar esta carga social.
- Que en cuanto a la prestación social de Aguinaldo, el Adjudicatario debió considerar en su Oferta Económica los requisitos mínimos para el cálculo de prestaciones sociales en concepto de aguinaldos, pues el cálculo de todas las prestaciones sociales debe de ser el exigido en las Leyes. La IO 14- CONTENIDO DE LA OFERTA ECONOMICA establece: "....... El supervisor observará y cumplirá con todas las leyes y reglamentos vigentes en El Salvador....."
- Que en el rubro COSTO DE EQUIPOS Y MISCELANEOS, la empresa adjudicada pagará 4 meses/vehículo por grupo en el rubro transporte, cuando debe considerar según el CPP04. PLAZO DEL CONTRATO. Esta Comisión Especial advierte que las Instrucciones a los Ofertantes definen los formatos a utilizar para la determinación del monto de la Oferta Económica. En este caso particular, el cálculo del monto en concepto de vehículos para cada grupo de rutas, debió indicarse en función de 12 meses, tal como lo solicitan las Bases del Concurso.
- Que la oferta presentada por la empresa Adjudicataria se considera como Oferta Parcial, ya que, para el cálculo del monto indicado en su Oferta Económica, no consideran el monto aplicable en



el rubro de prestaciones sociales que requieren las Bases del Concurso; adicionalmente, tampoco indicó el tiempo requerido para el recurso de transporte; por lo que de conformidad a la IO -10 DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN numeral 3, debió ser descalificada.

• Que se ha demostrado que la sociedad adjudicataria no superó todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Concurso. Adicionalmente, las Bases de Concurso establecen que el proyecto será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente el puntaje mayor, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución. En el presente caso, se ha verificado que las ofertas que cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Concurso exceden de la disponibilidad presupuestaria para este Proyecto.

**POR TANTO,** el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE:** 

- a) No adjudicar el Concurso Público FOVIAL CP-005/2015 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR" al ofertante CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DIVERSOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.
- b) Declarar desierto el Concurso Público FOVIAL CP-005/2015 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR " por cuanto las ofertas que cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Concurso exceden de la disponibilidad presupuestaria para este Proyecto.

Notifiquese .-

II. Informe de Recomendación de la Comisión de Alto Nivel sobre el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad LEG, S.A. DE C.V., en relación al Concurso Público FOVIAL CP 006/2015 PROYECTO: "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16B DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria 11/2014 de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por LEG, S.A. DE C.V. de la resolución de ADJUDICACION del Concurso Público No FOVIAL CP 06/2015, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha quince de diciembre de dos mil catorce y en la que recomiendan declarar desierto el Concurso Público FOVIAL CP 006/2015 PROYECTO: "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16B DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR" por cuanto las ofertas que cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Concurso exceden de la disponibilidad presupuestaria para este Proyecto.



El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado y con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA**:

- Que la IO -14 CONTENIDO DE LA OFERTA ECONOMICA establece que la oferta económica deberá contener, sin limitarse a ello, lo siguiente: 1. ASIGNACIÓN DE LOS SALARIOS BÁSICOS MENSUALES, a todo el personal involucrado en actividades del proyecto. El personal que aparezca en la oferta económica y no haya sido designado en la oferta técnica o viceversa, será considerado como no existente a todos los efectos en ambas ofertas; se deberá considerar el costo del personal necesario para la liquidación de los respectivos contratos 2. CUANTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, inherentes a los salarios básicos anteriores. Deberá presentarse en forma desglosada la obtención o cálculo del factor por cargas sociales aplicados a los salarios del personal asignado al proyecto (no se admitirá la sola indicación de su valor).
- Que la sección IO-14 CONTENIDO DE LA OFERTA ECONÓMICA, de las Instrucciones a los Ofertantes, establece que "Deberá presentarse en forma desglosada la obtención o cálculo del factor por cargas sociales aplicados a los salarios del personal asignado al proyecto (no se admitirá la sola indicación de su valor)". Al revisar la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario, se observó que no se presentó en forma desglosada la obtención o cálculo del factor por cargas sociales utilizado (32%).
- Que en cuanto a que los rubros, correspondientes a INSAFORP, Administradora de Pensiones e
  indemnizaciones, se advierte que al revisar la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario,
  no se indican las cantidades correspondientes a cada uno de estos elementos que comprenden el
  desglose de Cargas Sociales, es el caso que no es atendible lo manifestado por el adjudicatario en
  cuanto a que se encuentran incorporados en el 32% declarado en la oferta.
- Que la oferta presentada por la empresa Adjudicataria se considera como Oferta Parcial, ya que, para el cálculo del monto indicado en su Oferta Económica, no consideran el desglose en el rubro de prestaciones sociales que requieren las Bases del Concurso, puesto que el desglose presentado es el global de la empresa obtenido de sus estados financieros, y no el especifico del personal asignado al proyecto, por lo que de conformidad a la IO -10 DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN numeral 3, debe ser descalificada.
- Que se ha demostrado que la sociedad adjudicataria no superó todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Concurso. Adicionalmente, las Bases de Concurso establecen que el proyecto será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente el puntaje mayor, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución. En el presente caso, se ha verificado que las ofertas que cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Concurso exceden de la disponibilidad presupuestaria para este Proyecto.

**POR TANTO,** el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

a) No Adjudicar el Concurso Público FOVIAL CP 006/2015 PROYECTO: "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16B DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR " al ofertante RIVERA HARROUCH, S.A. DE C.V.



b) Declarar desierto el Concurso Público FOVIAL CP 006/2015 PROYECTO: "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16B DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR " por cuanto las ofertas que cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Concurso exceden de la disponibilidad presupuestaria para este Proyecto.

#### Notifiquese .-

No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la sesión a las dieciocho horas de este mismo día.

Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino Arq. Luis Enrique Mancía Magaña Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora Licda. María Ana Margarita Salinas de García Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales

Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo Fondo de Conservación Vial